Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°...553.....

REF.: E18-2024-3015-AE"DUARTE, GISELA ELISABETH C/ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE S/ ACCION DE AMPARO:, EXPTE N° 132/24

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 12, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 37 de fecha 24 de abril del 2024 recaída en autos caratulados: " DUARTE, GISELA ELISABETH C/ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE S/ ACCION DE AMPARO"; Expte. Nº132/2024-1-L., que se tramita ante el Juzgado del trabajo Nº 3 de la Ciudad de Resistencia.

Que la sentencia supra mencionada, de manera expresa resuelve: **I) HACER LUGAR** a la Acción Amparo promovida por la Sra. Gisela Elisabeth Duarte contra el Instituto de Investigación Forestal y Agropecuaria y/o Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible y/o Gobierno de la Provincia del Chaco.- **II) Ordenar** Al Gobierno de la Provincia del Chaco a que en el término de sesenta (60) días de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley Nº1873-A (antes Ley N°6.655), respetando su

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

EG

situación de revista y la antigüedad en el servicio. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos (E-parte Nº 2).

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1],

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: la Dirección Unidad Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible (E-parte Nº 3, 10), la Dirección Gestión de Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos (E-parte Nº 8).

En E-parte Nº 16 obra la intervención de Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, no emitiendo observaciones técnicas al respecto, en consecuencia se propicia al trámite la continuidad que corresponda según normativa vigente en la materia, y en pos del estricto cumplimiento de la sentencia obrante en autos.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N°8 intervino la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte Nº 5). Advertidas las mismas, en otro segmento de la presente, se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte Nº 12) subsanando las correcciones instruidas oportunamente en la E-parte ya citada.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°12, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido esta Asesoría General de Gobierno no efectúa observaciones técnicas al proyecto en trato (E- parte Nº 12) por cuanto se encuentra conformado de acuerdo al estricto contenido de la sentencia que se pretende instrumentar. Asimismo, habiendo compulsado el estado del Expte. Judicial Nº 132/24 a través del sistema "Consulta Tramites y Notificaciones" del Poder Judicial se advierte que la sentencia Nº 37/24 no fue apelada, encontrándose la misma firme y consentida.

En las condiciones indicadas, debiendo arbitrarse los recaudos administrativos necesarios para el cumplimiento de la mencionada sentencia, se remite para su consideración, a sus efectos imprimase a la misma el carácter de **PREFERENTE DESPACHO.**

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA [illegible]
General de [illegible]
PROVINCIA DEL CHACO

12 JUL 2024